

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 063

(8 de agosto de 2018)

DEUDOR : COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DE ANSERMANUEVO  
IDENTIFICACIÓN : 900.318.020  
EXPEDIENTE No. : 0656

LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0656 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Ansermanuevo, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por tasa retributiva, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, la Resolución 0100 No. 0110-0879 del 28 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”, y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0400 No. 0450-334-2017 del 21 de septiembre de 2017, por el pago de la tasa retributiva del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, identificado en la cuenta 99121, Producto 991214 del Sistema Financiero – SFI de la entidad, más los intereses causados y que se causen hasta el pago total de la acreencia.

Que la citada resolución consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$221.262.078,00) M/cte., por parte de la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Ansermanuevo, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los



## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 063

(8 de agosto de 2018)

jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

*"Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

*Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*

*Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo de la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Ansermanuevo, identificada tributariamente con el número 900.318.020 por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$221.262.078,00) M/cte., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 063

(8 de agosto de 2018)

lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Librense el oficio correspondiente.

Se profiere la presente resolución en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA SANDOVAL ARAMBURO  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Abogada Ejecutora  
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinador a Grupo de Ejecuciones Fiscales